

12444 RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras C. C. 8318, de Barreda a San Vicente de la Barquera, punto kilométrico 0,7. Tramo: Barreda a Viveda. Obra de fábrica. Ensanche del puente sobre el río Saja y tratamiento de intersección con la S-472, término municipal de Santillana del Mar.

Incluido el proyecto de las citadas obras en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio; y considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, de necesidad de ocupación y de urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en esta expropiación que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al

levantamiento de las actas previas a su ocupación, en la fecha y horas que se expresan:

Expediente: 1 al 11. Fecha: 4 de julio de 1974. Hora: A partir de las diez horas de la mañana.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Santillana del Mar, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos que se indican deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de su Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrá formularse por escrito ante esta Jefatura —Juan de Herrera, número 14— cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 20 de junio de 1974.—El Ingeniero Jefe.—5.259-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Santillana del Mar

Finca número	Propietario	Superficie (Ha.)	Paraje	Cultivo
1	Honorinda Collado Alonso	0,0022	Barrio de la Tejen	Prado.
2	Bernardino Muñoz	0,0564	El Palacio	Prado.
3	Guillermo Zaturain	0,0018	El Palacio	Caseta-Prado.
4	Leopoldo Renaz Cruz	0,0212	Palacio	Jardín-Caseta-Prado.
5	Real Compañía Asturiana de Minas.	0,6387	Puente de la Barca	Acera-Calle-Prado-Jardín.
6	Solvay, S. A.	0,0238	Puente de la Barca	Jardín.
7	Francisco Estévez	0,0119	Puente de la Barca	Corralada.
8	Celestino Castañeda Fernández ...	0,0165	Palacio	Prado.
9	Real Compañía Asturiana de Minas.	0,0400	Cuesta del Caracol	Prado.
10	Carlos Montes González	0,0200	Cuesta del Caracol	Aparcamiento.
11	Solvay, S. A.	0,0438	La Valleja	Labor.

12445 RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra: C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, punto kilométrico 26 al 50, de Santander a Oviiedo. Tramo: Torrelavega-Treceño. Ensanche y mejora del firme. Término municipal de Valdáliga.

Incluido el proyecto de las citadas obras en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio; y considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, de necesidad de ocupación y de urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en esta expropiación que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al

levantamiento de las actas previas a su ocupación, en la fecha y horas que se expresan:

Expediente número 42. Fecha 4 de julio de 1974. Hora, a las diecisiete.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Valdáliga, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos que se indican deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de su Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrá formularse por escrito ante esta Jefatura —Juan de Herrera, número 14— cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 20 de junio de 1974.—El Ingeniero Jefe.—5.260-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Valdáliga

Finca	Propietario	Superficie (Ha.)	Paraje	Cultivo
42	D. Manuel González García	0,0339	El Turujal	Monte eucaliptal.

12446 RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Alcorlo, sector XVII, término municipal de Alcorlo (Guadalajara).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del embalse de Alcorlo, sector XVII, término municipal de Alcorlo (Guadalajara);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se insirta el edicto reglamentario en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara— número 1774, de 7 de febrero, y diario «Nueva Alcarria», en su edición de 1 de diciembre de 1973, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcorlo (Guadalajara) durante el periodo preceptivo;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo con fecha 9 de mayo último, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de

acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 18 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 28 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo es el Órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1968;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del embalse de Alcorio, sector XVII, término municipal de Alcorio (Guadalajara);

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente.

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 18 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1968, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» número 17/74, de 7 de febrero, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras del embalse de Alcorio, sector XVII, término municipal de Alcorio (Guadalajara).

Madrid, 5 de junio de 1974.—El Comisario Jefe de Aguas.—4.850-E.

12447 RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de remanso de la presa de derivación del canal de Estremera, término municipal de Driebes (Guadalajara).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de remanso de la presa de derivación del canal de Estremera, término municipal de Driebes (Guadalajara);

Resultando que, sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 265 de 5 de noviembre de 1973, «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» número 10, de 22 de enero de 1974 y diario «Nueva Alcarria» en su edición de 3 de noviembre de 1973, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Driebes (Guadalajara) durante el período preceptivo;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid informa el citado órgano consultivo con fecha 9 de mayo último haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 18 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 28 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1968;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras de remanso de la presa de derivación del canal de Estremera, término municipal de Driebes (Guadalajara);

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente.

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 18 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por Decretos de 8 de octubre de 1959 y de 13 de agosto de 1968, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» nú-

mero 265, de 5 de noviembre de 1973, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» número 10, de 22 de enero de 1974, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras de remanso de la presa del canal de Estremera, término municipal de Driebes (Guadalajara).

Madrid, 6 de junio de 1974.—El Comisario Jefe de Aguas.—4.851-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12448 DECRETO 1737/1974, de 30 de mayo, por el que se reconoce como Colegio Menor Femenino para el Centro Residencial «La Milagrosa», de Baeza (Jaén), promovido por el Alcalde del Ayuntamiento de la citada localidad, como Presidente del Patronato, y regentado por las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Se declare Colegio Menor Femenino, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año, el Centro Residencial «La Milagrosa», de Baeza (Jaén), cuyo expediente es promovido por el Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de la citada localidad, como Presidente del Patronato, y regentado por las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl, y en cuanto a los beneficios de «interés social» a que se refiere el Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres se exceptúa el de la expropiación forzosa.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

12449 DECRETO 1738/1974, de 30 de mayo, por el que se reconoce como Colegio Menor Femenino para el Centro Residencial «Santo Domingo de la Calzada», de Logroño, promovido por la Delegada nacional de la Sección Femenina del Movimiento como Entidad promotora.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Se declare Colegio Menor Femenino, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año, el Centro Residencial «Santo Domingo de la Calzada», de Logroño, cuyo expediente es promovido por la Delegada nacional de la Sección Femenina del Movimiento, como Entidad promotora, y en cuanto a los beneficios de «interés social», a que se refiere el Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se exceptúa el de la expropiación forzosa.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS